

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **082** PERÍODO LEGISLATIVO **2002**

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PCIAL. NOTA Nº 1070/02 ADJUN-
TANDO COPIA DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 72/02 S/
APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA REN-
DICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR EL FONDO RESIDUAL.

Entró en la Sesión 24/10/02

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

16.10.02

MESA DE ENTRADA

Nº 082 Hs. 14:30 FIRMA



NOTA Nº 1070/2002.
LETRA. TCP

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 669

15-10-02

HORA 11:20

FIRMA

USHUAIA, 14 000 0000

A LA COMISION DE SEGUIMIENTO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Por la presente se remite copia certificada de la Resolución Plenaria
Nº 72/2002, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº
551.

Atentamente.

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Se gira copia a los señores legisladores Luis
Löffler, Alejandro Venner y Rubén Sevón.
Original a la S.L.

EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 OCT 2002

VISTO: La Ley Provincial N° 551, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece las facultades y atribuciones que tendrá el Fondo Residual;

Que en su Artículo 1° establece que el Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, facultándolo para el dictado de los procedimientos para la rendición de cuentas y el control;

Que en virtud de ello los Miembros del Tribunal de Cuentas, reunidos en Acuerdo Plenario N° 347, resuelven aprobar dicho procedimiento conforme las pautas que obran en Anexo I de la presente;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento para el control de la rendición de cuentas presentada por el Fondo Residual, conforme las pautas obrantes en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR con copia certificada al Sr. Administrador del Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

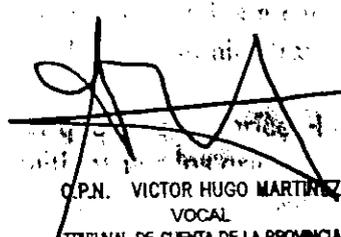
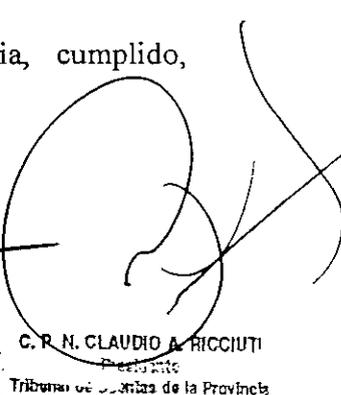
ARTICULO 3°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 72 / 2002.-

Cuentas por sí

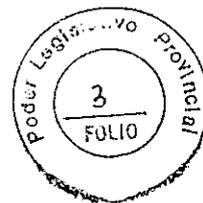
a

o



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
VOCAL Presidente
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 72 / 2002.-

Etapa de determinación y verificación de la deuda.

1ª.- Una vez determinada la deuda, conforme lo establecen los artículos 7º de la Ley Provincial 478, 7 y 8 de la Ley Provincial 486 Capítulo V, modificados por la Ley Provincial 551, atendiendo las previsiones de los artículos 10 y 11 de la Ley Provincial 486, el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas Provincial (en original y copia certificada - que quedará en poder del órgano de control-), con el objeto de realizar el control posterior, legal y financiero de las operaciones de determinación de deuda previsto en el artículo 1º de la Ley Provincial 551.

En esta primera etapa, la rendición remitida por el Fondo Residual contendrá, como mínimo y sin perjuicio que en casos especiales el controlador estime pertinente el relevamiento de mayores elementos de juicio, los siguientes elementos:

- a.-Antecedentes del deudor y situación patrimonial actual.
- b.-Breve descripción sobre el origen y la naturaleza del crédito.
- c.-Copia del último acuerdo existente y/o refinanciación suscripta.
- d.-Detalle y estudio de las garantías que posee el crédito en su legajo original.
- e.-Escritura o Acta de cesión del Crédito (copia certificada) en su parte pertinente-
- f.-Dictámenes e Informes de los Auditores Interno y Externo del Banco de la Provincia por los cuales se haya determinado y verificado que el crédito cedido lo ha sido con sujeción a las normas que al respecto determina la legislación en general y el Banco Central de la República Argentina en particular..
- g.-Manifestación expresa y fehaciente de la voluntad de pago del deudor. Documentando legitimidad pasiva.
- h.-Informe del Administrador del Fondo Residual por el cual se indique y certifique:
 - h.1.-la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda,
 - h.2.-las motivaciones y circunstancias que den origen a quitas sobre intereses o accesorios, esperas y todo otro tipo de acto u operación contemplada en la legislación vigente para la recuperación del crédito.
 - h.3.-que el deudor no se encuentra alcanzado en la prohibición del artículo 10 de la Ley provincial 486
 - h.4.-En su caso, adjuntará el allanamiento liso, llano e incondicional en el proceso respectivo o instrumento transaccional que puso fin al proceso judicial iniciado oportunamente por el banco de la Provincia de Tierra del Fuego.
 - h.5.-En su caso, acompañará copia certificada de la presentación efectuada en la Justicia Penal, en atención a lo prescripto en el artículo 11 de la Ley Provincial 486.

Etapa de refinanciación de la deuda.

2º A los efectos de proceder al control de los procedimientos llevados a cabo por el Fondo Residual en torno a la refinanciación de las deudas, se deberán suministrar al Tribunal de Cuentas los siguientes elementos:

- a.-Informe del Administrador del Fondo residual por el que se exteriorice el ***análisis de las garantías ofrecidas***, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas.

b.-En los casos en que el Fondo Residual apruebe la recepción de bienes inmuebles en parte o como forma de pago, deberá incorporarse a las actuaciones el pertinente *estudio de títulos* que acrediten la propiedad, así como también la documentación necesaria a fin de conocer el verdadero estado de los mismos (informes técnicos, certificados del registro, de ocupación, libres deudas, etc.)

b.-Documentación que respalde la determinación de los valores por los cuales se toman los bienes del deudor. En atención a las prescripciones del Artículo 9° Inc. f) de la Ley 551, el Fondo Residual deberá gestionar los pedidos de cotización y valuaciones necesarias y velar porque las mismas sean efectuadas de acuerdo a técnicas aprobadas por las autoridades pertinentes y por profesionales con incumbencia en la materia.

En caso de discrepancias, dispersión o simple duda acerca de las valuaciones obtenidas, el Fondo Residual deberá gestionar una nueva valuación o cotización, recomendándosele acudir - siempre que la importancia de la deuda, en su singularidad, lo justifique- al requerimiento de la actuación del Tribunal Nacional de Tasaciones.

c.-Cuadro comparativo de las valuaciones o cotizaciones obtenidas e informe del Administrador del Fondo Residual que indique las motivaciones que justifican la determinación por una de ellas y la decisión tomada.

d.-Informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, la actividad desarrollada por el Fondo Residual, antecedentes y pre-acuerdo arribado. Indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información. Todo debidamente documentado y justificado en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación. Con firma, sello identificatorio del responsable y fecha.

d.-Convenio debidamente suscripto con el deudor.

Etapa, cancelación de acreencias y realización de activos.

3° Para el control de ésta etapa, y sin perjuicio que el controlador efectúe otro tipo de requerimientos, el Fondo Residual remitirá al Tribunal de Cuentas la siguiente información:

a.-Informe fundado por el cual un profesional u oficina competente haya fijado la *base de la realización del bien* registrable que será liquidado por el sistema de remate u oferta pública. Para los casos de bienes muebles, el informe detallará el procedimiento y elementos que se han tenido en cuenta para la determinación del valor.

b.-Documental que acredite la difusión *del acto de remate* u oferta pública, con razonable anticipación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación.

c.-Notificación oportuna a los fines de permitir la asistencia del Tribunal al acto de remate.

Etapa del seguimiento de percepción de fondos

4° Antes del décimo día hábil de cada mes, el Fondo Residual remitirá al Tribunal de Cuentas un informe en el cual se detalle el cumplimiento de cada convenio suscripto, indicando y documentando las transferencias efectuadas al IPAUSS.

FONDO
RESIDUAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia